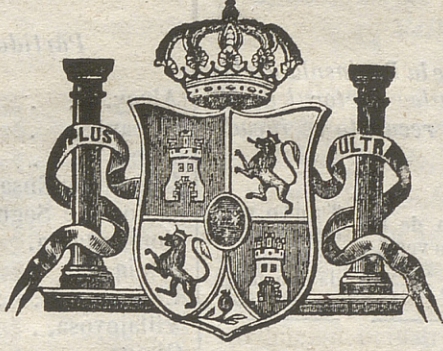


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,
del Martes 15 de Setiembre de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION Á S. M.

SENORA: La Comision general de Estadística del Reino que presido, cumpliendo los deseos de V. M., tiene la honra de presentarle el resultado que ofrecen hasta el dia sus trabajos para formar el Censo de la poblacion. La Comision no puede ofrecer á V. M. todavía el resultado final y definitivo de las largas y complicadas operaciones que ha practicado, y sigue practicando sobre este importante ramo de la Administracion pública; pero si podrá manifestarle el fruto hasta ahora recogido de sus tareas para que, apreciándolo V. M. en lo que valga, vea lo que puede prometerse de ellas en lo sucesivo. Habiéndose mandado por punto general que en todas las provincias se rectificasen y comprueben en cuanto sea posible los datos recogidos de la poblacion en el último recuento verificado de ella, se está

ejecutando todavía esta operacion prolija y difícil, que la Comision no dará por terminada hasta apurar todos los medios de comprobacion que tenga en su mano. Pero mientras llega el dia en que pueda ofrecer al pais un Censo tan exacto, como suelen serlo los documentos de esta especie, la Comision puede dar á conocer á V. M. el resultado numérico de las cédulas de empadronamiento recogidas en España el dia 22 de Mayo último.

Como podrá dignarse ver V. M. por los estados adjuntos, las cédulas recogidas dan hasta ahora una poblacion de 15.518,516 habitantes ó sea 3.355,664 mas que el censo oficial que sirve de base á la mayor parte de los actos de la Administracion. Casi todas las provincias ofrecen un aumento considerable en el número de sus habitantes y son pocos los pueblos y partidos en que ha habido disminucion.

Este resultado está sujeto sin duda á rectificacion por efecto de las comprobaciones parciales que se están verificando; pero la Comision se complace en creer que estas comprobaciones, lejos de disminuirlo, habrán de aumentarlo en su totalidad y en cada una de sus partes. Si hubiere inexactitud en los datos hasta ahora obtenidos, procederá seguramente de omision en los empadronamientos y no de exceso. Asi advertirá V. M. que el numero de habitantes, segun las cédulas recogidas, es algo inferior todavía al que resulta de las noticias que la Comision tomó previamente

de los Reverendos Diocesanos y adquirió por otros medios oficiales, con la mira de tener un término de comparacion para averiguar los errores que pudieran cometerse en el recuento civil. Y debiendo merecer aquellas noticias no fé ciega, pero si mucha y fundada confianza, es de esperar que la rectificacion haga desaparecer aquella diferencia, elevando al número que resulta hasta ahora de las mismas cédulas á los 16.301,851 que aparecen en el número mayor de las noticias adquiridas por datos positivos y legales, con lo cual el verdadero aumento de habitantes será de 4.138,879, número que podrá aumentarse todavía, y la Comision cree que se aumentará terminadas que sean las operaciones que se están practicando al efecto.

La Comision espera además que dando cuenta V. M. del resultado de sus trabajos podrá contribuir tal vez á su perfeccion. Uno de los medios por ella adoptados para descubrir los errores que hayan podido cometerse en los empadronamientos, consiste en publicar su resultado por pueblos y partidos en los Boletines oficiales de las respectivas provincias á fin de que los Ciudadanos celosos y conocedores de las poblaciones puedan manifestar á la Autoridad las faltas ú ocultaciones que noten en aquella operacion. Si V. M. mandare dar publicidad á estos mismos trabajos, resumidos en la forma que la Comision tiene la honra de presentarlos, dará tal vez mayor eficacia y virtud á aquel sistema de comprobacion; porque cuanto mas conocidos sean, mas fácilmente po-

drán descubrirse sus errores, y mas confianza merecerán despues, si estos no se denuncian ó denunciados se corrigen.

La Comision se complace por último en manifestar á V. M. que las difíciles y complicadas operaciones del Censo, no obstante haberse verificado con la accion simultánea y rápida de todos los habitantes y por un método nuevo en nuestro pais, no han dado lugar al menor vejámen en los pueblos ni á la mas leve perturbacion en la marcha de la Administracion pública; y que su costo para el Tesoro, como verá V. M., es muy inferior al que suelen tener los Censos en otras naciones y apenas digno de mencion si se atiende á las ventajas que habrá de reportar el pais de sus resultados.

La Comision continúa sus trabajos con perseverancia y con celo; depurará hasta donde sea posible los datos recogidos, y cuando crea que merecen toda la fé de que suelen ser dignas las obras de su especie, se apresurará á manifestarlo á V. M. para que su Gobierno pueda hacer de ellos el uso que estime conveniente. En tanto se limita á ofrecer modestamente á V. M. este primero y aún no bien maduro fruto de sus tareas; para los fines que deja indicados.

Madrid 5 de Setiembre de 1857.—
SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros y de la Comision de Estadística, Ramon Maria Narvaez.

COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.

NUM. I.

RESUMEN COMPARATIVO.

	HABITANTES.		HABITANTES.
Censo de poblacion que sirve de base al Gobierno para la Administracion del Estado	12.162,872	Censo de poblacion que sirve de base al Gobierno para la Administracion del Estado	12.162,872
Resultado del recuento de la poblacion de la Peninsula é Islas adyacentes, verificado el 21 de Mayo de 1857, segun las cédulas recogidas en cada localidad el 22 del mismo mes.	15,518,516	Datos reunidos en la Comision facilitados por los Arciprestes, Jueces de 1.ª instancia, Gobernadores de provincia, etc., etc.	16,301,851
Aumento de poblacion en la Peninsula é Islas adyacentes, segun las cédulas.	3.355,644	Aumento que se tiene presente en las operaciones que se están practicando para elevar el censo á su verdadera cifra, corregidas las omisiones que se hayan podido cometer al practicarse este ensayo.	4.138,979

Madrid 5 de Setiembre de 1857.

El Presidente de la Comision,

Duque de Valencia.

El Vocal Secretario,

Antonio Ramirez Arcaas.

CUADRO comparativo entre el censo general de poblacion de la Peninsula e islas adyacentes que sirve de base para el cumplimiento de la ley electoril de 18 de Marzo de 1846 y otros actos administrativos, y el recuento verificado en 21 de Mayo de 1857.

PROVINCIAS.	Censo publicado en 18 de Marzo de 1846, reproducido en 11 de Agosto de 1854.	Recuento de la poblacion verificado en 21 de Mayo de 1857.	Tanto por ciento de aumento en cada una de las provincias.
Alava..	67,525	97,267	44,05
Albacete..	180,763	201,118	11,26
Alicante..	318,444	378,810	18,95
Almeria..	254,789	315,650	34,45
Avila..	157,903	163,851	18,90
Badajoz..	316,022	404,937	28,15
Baleares..	229,197	265,516	14,88
Barcelona..	442,273	713,142	61,24
Burgos..	224,407	353,330	48,52
Cáceres..	251,598	302,051	30,53
Cádiz..	324,703	385,503	18,72
Canarias..	199,950	216,397	8,47
Castellon..	199,920	312,748	56,45
Ciudad-Real..	277,788	277,788	»
Córdoba..	315,459	351,440	11,40
Coruña..	435,670	551,070	26,48
Cuenca..	254,582	254,582	»
Gerona..	214,150	310,663	45,06
Granada..	370,974	441,971	19,15
Guadalajara..	159,044	199,088	25,17
Guipúzcoa..	104,491	156,379	49,65
Huelva..	135,470	174,416	30,67
Huesca..	214,874	257,601	19,88
Jaen..	266,919	345,596	29,47
Leon..	267,458	347,499	29,93
Lérida..	151,522	306,103	102,28
Logroño..	147,718	175,812	17,66
Lugo..	357,272	423,880	18,64
Madrid..	369,126	475,028	28,68
Málaga..	338,442	451,171	33,30
Murcia..	280,694	380,772	35,65
Navarra..	221,728	297,311	34,08
Orense..	319,058	367,408	15,16
Oviedo..	434,635	524,288	20,62
Palencia..	148,491	185,916	25,20
Pontevedra..	360,002	428,472	19,01
Salamanca..	210,314	263,224	25,18
Santander..	166,730	214,418	28,60
Segovia..	134,854	146,804	8,86
Sevilla..	367,303	463,409	26,16
Soria..	115,619	146,972	27,11
Tarragona..	255,477	319,997	37,05
Teruel..	214,988	258,631	10,99
Toledo..	276,952	328,587	18,64
Valencia..	451,685	605,558	34,02
Valladolid..	184,647	243,911	32,09
Vizcaya..	111,456	160,470	44
Zamora..	159,425	248,905	56,12
Zaragoza..	304,823	386,996	26,95
TOTALES.	12.162,872	15.518,516	

NUMERO III.

CUADRO comparativo entre el número de habitantes señalado á cada partido judicial en la subdivision verificada por Real decreto de 21 de Abril de 1854, y el recuento de poblacion hecho en 21 de Mayo de 1857, segun el orden de provincias que aparece en aquella subdivision.

PROVINCIA DE ALBACETE.	NÚMERO DE HABITANTES		DATOS reunidos en esta comision.
	señalado á cada uno de estos partidos por Real decreto de 21 de Abril de 1854.	que resulta del recuento verificado en 21 de Mayo de 1857.	
Partidos judiciales.			
Albacete..	18,677	23,959	25,001
Alcaráz..	24,326	51,074	53,084
Almansa..	26,448	21,057	22,107
Chinchilla..	29,465	25,225	26,102
Hellin..	19,825	21,383	23,280
Casas-Ibañez..	29,252	25,723	26,000
La Roda..	23,629	51,322	34,416
Yeste..	18,724	20,875	21,412
TOTALES.	190,526	201,118	211,402

PROVINCIA DE ALICANTE.

Partidos judiciales.

Alcoy..	22,100	29,946	29,950
Alicante..	34,517	39,229	40,330
Altea..	25,662	»	»
Callosa de Ensarriá..	23,463	28,607	29,007
Callosa de Segura, ahora Dolores..	25,901	29,718	30,617
Concentaina..	18,720	25,141	26,250
Denia..	20,908	35,760	36,760
Elche..	25,725	30,073	30,580
Villajoyosa..	21,222	20,367	20,460
Gijona..	24,364	20,141	24,041
Monovar..	17,559	21,619	22,038
Novelda..	20,231	23,408	24,808
Villena..	16,076	19,298	20,698
Orihuela..	25,590	38,755	40,000
Pego..	23,495	16,750	17,451
TOTALES.	545,533	578,810	592,990

PROVINCIA DE ALMERÍA.

Partidos judiciales.

Almeria..	28,357	47,252	48,250
Berja..	20,955	33,960	34,000
Canjajar..	24,695	34,204	36,300
Gergal..	31,190	34,563	34,973
Huerca-Obera..	26,084	31,874	32,428
Purchena..	31,206	37,489	38,646
Sorbas..	17,099	24,848	26,745
Velez-Rubio..	24,370	23,120	24,230
Vera..	30,833	48,520	51,068
TOTALES.	254,739	315,630	326,640

PROVINCIA DE OVIEDO.

Partidos judiciales.

Avilés..	27,536	29,020	31,400
Belmonte..	29,260	37,339	38,929
Cangas de Onis..	26,106	29,060	30,670
Cangas de Tineo..	37,153	51,536	53,696
Gijon..	21,540	29,519	31,420
Grandas de Salime..	18,681	18,179	22,260
Infiesto del Berbio..	23,807	28,631	31,700
Luarca..	29,043	31,494	34,000
Llanes..	20,507	25,817	26,444
Oviedo..	60,252	80,287	86,704
Polá de Laviana..	26,664	37,422	38,222
Polá de Lena..	20,378	27,509	29,110
Pravia..	27,938	30,559	27,040
Vega de Rivadeo, ahora Castropol..	42,653	40,584	42,058
Villaviciosa..	23,117	27,532	30,562
TOTALES.	454,635	524,288	555,215

PROVINCIA DE AVILA.

Partidos judiciales.

Arenas de San Pedro..	28,925	24,697	30,700
Arévalo..	22,179	26,792	27,699
Avila..	26,477	38,875	40,675
Barco de Avila..	16,993	18,376	23,044
Cebreros..	18,533	22,425	26,896
Piedrahita..	25,696	32,666	38,142
TOTALES.	157,903	163,851	187,156

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Partidos judiciales.

Almendralejo..	25,236	38,500	39,055
Badajoz..	24,241	25,545	26,608
Castuera..	27,272	32,528	33,454
Don Benito..	19,451	25,457	26,807
Fregenal de la Sierra..	22,663	26,893	27,990
Fuente de Cantos..	21,653	27,224	28,114
Herrera del Duque..	15,415	18,629	19,730
Jerez de los Caballeros..	25,350	27,957	28,096
Llerena..	26,572	35,939	36,057
Mérida..	23,834	34,138	35,314
Olivenza..	18,500	25,632	24,754
Puebla de Alcocer..	14,924	18,383	20,415
Villanueva de la Sirena..	18,532	21,992	22,070
Zafra..	24,749	29,379	33,968
TOTALES.	306,092	404,937	427,932

PROVINCIA DE BARCELONA.

Partidos judiciales.

Arenys de Mar..	28,357	36,466	40,466
Barcelona..	157,182	247,942	252,015
Berga..	26,956	59,414	45,415
Granollers..	24,350	58,598	41,596
Ignalada..	57,107	51,854	55,753
Manresa..	55,290	52,853	56,790
Mataró..	55,845	45,164	46,106
San Feliú de Llobregat..	25,754	42,672	46,002
Tarrasa..	26,199	52,693	56,520
Vich..	56,888	59,617	70,089
Villafranca de Panadés..	54,405	48,089	50,074
Total	442,275	715,142	750,804

BALEARES (ISLAS).

Partidos judiciales.

Ibiza..	18,952	23,791	25,891
Inca..	45,826	54,066	54,799
Manacor..	42,563	55,264	55,576
Palma..	81,442	97,086	98,655
Ciudadela..	15,195	"	"
Mahon..	29,219	55,109	56,248
Total	229,197	265,316	266,952

PROVINCIA DE BURGOS.

Partidos judiciales.

Aranda de Duero..	20,744	29,515	50,518
Belorado..	12,625	19,050	20,010
Bribiesca..	19,516	28,261	29,164
Burgos..	54,252	64,045	65,015
Lerma..	19,620	29,652	50,790
Melgar de Fernamental, ahora Cas- trogeriz..	19,512	24,075	25,011
Miranda de Ebro..	11,820	15,805	16,744
Roa..	15,419	17,166	18,206
Salas de los Infantes..	18,550	26,745	27,198
Sedano..	7,848	15,416	14,054
Villadiego..	15,452	16,548	17,221
Villareayo, ahora Medina de Pomar..	55,269	49,458	55,964
Total	224,407	355,550	347,695

PROVINCIA DE CÁCERES.

Partidos judiciales.

Alcántara..	14,585	20,576	21,004
Cáceres..	25,219	54,005	54,184
Coria..	15,955	19,570	20,052
Gata, ahora Hoyos..	17,805	21,214	22,077
Garrovillas..	17,145	19,796	20,056
Granadilla..	21,416	25,924	26,508
Jarandilla..	16,556	21,155	22,104
Logrosan..	27,207	22,008	22,586
Montanez..	17,855	20,667	20,850
Navalmoral de la Mata..	17,599	25,286	24,500
Plasencia..	22,955	29,455	50,007
Trujillo..	20,602	29,200	29,954
Valencia de Alcántara..	18,889	15,219	20,500
Total	241,528	502,051	515,912

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Partidos judiciales.

Algeciras..	52,595	27,988	28,045
Arcos..	24,619	52,087	55,080
Cádiz..	59,579	70,811	71,914
Chiclana..	20,776	25,910	24,056
Grazalema..	22,159	17,787	18,891
Isla de Leon, ahora San Fernando..	22,615	25,742	24,054
Jerez..	55,255	51,559	52,114
Medina Sidonia..	18,696	24,809	25,506
Olvera..	18,897	55,859	54,900
Puerto de Santa María..	50,055	28,505	29,002
Sanlúcar de Barrameda..	25,400	24,500	25,114
San Roque..	18,121	24,566	51,245
Total	524,705	580,996	597,701

(Se continuará.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director General de contribuciones, me dice en 28 del próximo pasado, lo siguiente:

«El artículo 6.º del Real Decreto de 20 de Octubre de 1852, dispone que las clasificaciones porque los pueblos deben contribuir al pago de la contribucion industrial y de comercio, segun la base de su poblacion, pueden rectificarse á instancia de la Administracion y de los pueblos, y que la alteracion de base á que pueda dar lugar esta rectificacion, solo ha de tener efecto desde 1.º de Enero del año inmediato al que se haya hecho por el Gobierno la correspondiente declaracion, si esta hubiera tenido lugar antes del 1.º de Noviembre.

En diferentes comunicaciones que esta Direccion general tiene hechas á las Administraciones principales de Hacienda pública, ha encarecido la necesidad y la conveniencia de que se rectifiquen los padrones de vecindario de muchos pueblos, porque abriga el convencimiento de que con arreglo á su verdadera poblacion deben contribuir por una base mas alta al pago de la contribucion industrial y de comercio; y es llegado el caso de que esta rectificacion se lleve á efecto en todos los pueblos, en que haya seguridad de que esta operacion deba producir buenos resultados para el Tesoro público, sin desatender tampoco las reclamaciones que se intenten por los pueblos que se consideren perjudicados.

Este servicio es hoy tanto mas necesario, cuanto que es preciso que los productos de la contribucion industrial figuren en los presupuestos generales del Estado, con una cantidad que esté mas en proporcion de la verdadera riqueza industrial del Reino; y para ello, aprovechando los datos que ya se conocen del recuento general de la poblacion que acaba de practicarse, ha dispuesto esta Direccion general que desde luego se proceda á la rectificacion de los padrones de vecindario, observándose para ello las prevenciones siguientes:

PRIMERA. Conocidos, como deben ser, todos los pueblos cuyo vecindario sea susceptible de aumentos bastantes para variar la base de poblacion con que hoy figure para el pago de la contribucion industrial, las Administraciones de Hacienda pública se dirigirán á los Ayuntamientos respectivos, invitándoles á prestar su conformidad en la nueva base de poblacion que les corresponda, y que les señalarán al efecto, con expresion de los datos de que proceda.

SEGUNDA. Si los Ayuntamientos se conforman por escrito y por medio de acta debidamente autorizada, con la nueva base de poblacion que se les haya señalado, se considerará terminado el expediente, que se remitirá á esta Direccion general para la aprobacion del Gobierno por conducto del Gobernador de la provincia, el cual expondrá en él lo que crea conve-

niente, ó su conformidad, si la mereciere.

TERCERA. Si los Ayuntamientos no se conformasen con la invitacion de la Administracion, expondrán á la misma lo que crean conveniente á su derecho. La Administracion consultará este expediente con el Gobernador de la provincia, y si no le satisfacen las razones alegadas por los Ayuntamientos, propondrá al Gobernador la rectificacion individual del padron de vecindario, y con su acuerdo se llevará á efecto.

CUARTA. Si los Gobernadores de provincia no considerasen conveniente acceder á la rectificacion propuesta por la Administracion, remitirán el expediente en consulta á esta Direccion general, para la resolucion que corresponda, exponiendo las razones en que funden su dictámen.

QUINTA. En el caso de deber procederse á la rectificacion individual de un padron de vecindario, la Administracion nombrará para que la verifique á uno de los investigadores de la contribucion industrial que considere mas apto para este servicio.

SEXTA. Dicho comisionado se presentará al Alcalde del pueblo respectivo, y dándole cuenta del objeto de su cometido, le invitará á la reunion del Ayuntamiento para que nombre dos ó mas delegados y los subalternos necesarios, en su caso, que han de auxiliarle en el recuento de los vecinos.

SÉTIMA. Esta operacion se practicará por barrios y calles, expresando en las listas que se formen: 1.º El número de órden ó sea correlativo á cada vecino; 2.º Su nombre y apellido; 3.º Su estado civil; y 4.º El número de almas de que conste su familia, al tenor de lo que se manifiesta en el modelo adjunto.

En este padrón solo se comprenderán los vecinos del casco del pueblo y los que se encuentren diseminados dentro del término municipal, á menos distancia que la de dos mil varas castellanas, contadas desde la última casa del mismo casco del pueblo, por el camino ó senda practicable mas corta.

OCTAVA. Terminado el padrón, á cuya formacion deben concurrir precisamente los concejales ó delegados del Ayuntamiento, autorizándolo á su final, el comisionado lo presentará al Alcalde para su aprobacion por la corporacion municipal, la cual se la dará ó expondrá lo que á su derecho pueda convenir, devolviéndolo al comisionado.

NOVENA. La Administracion, en vista de lo que resulte, propondrá al Gobernador de la provincia lo que mejor proceda, segun se determina en las prevenciones, segunda, tercera y cuarta.

DÉCIMA. Estos documentos se extenderán en papel del sello de oficio que facilitará la Administracion; y los Ayuntamientos no tendrán que abonar al comisionado dietas, gastos ni emolumentos de ninguna especie.

Los gastos que se ocasionen en es-

te servicio extraordinario, se satisfarán al investigador por el fondo de premios de la Administración, al respecto de una cantidad igual al sueldo que disfrute por los días que inquiera en esta operación, incluso los de ida y vuelta á la capital.

UNDÉCIMA. Al remitirse á esta Dirección general los expedientes de rectificación individual, se acompañará precisamente el padrón que se haya formado.

DUODÉCIMA. Tanto los expedientes en que haya conformidad desde luego, como aquellos en que no la hubiese, se remitirán para su aprobación precisamente antes del 15 de Octubre de este año, á cuyo efecto las Administraciones adoptarán preventivamente las disposiciones oportunas.

DÉCIMATERCERA. Se observarán los mismos trámites y prevenciones que anteceden en los expedientes que se instruyan por reclamación ó á solicitud de los Ayuntamientos.

DÉCIMACUARTA. Las Administraciones de Hacienda pública darán noti-

cia á la Dirección de los expedientes que instruyan, y cada ocho días aviso del estado en que se encuentren.

La Dirección se promete que en este servicio nada quedará por hacer para llevarlo á buen término. La igualdad en el pago de los impuestos públicos y la necesidad de que los valores de la contribución industrial atiendan á cubrir las cargas del Estado con la cantidad que justamente les corresponda, reclaman la rectificación de los padrones de vecindario en los términos que quedan expresados; y para llevarle á efecto, la Dirección cuenta con el acreditado celo de los Sres. Gobernadores de provincia y Administradores principales de Hacienda pública, quienes se servirán avisar el recibo de la presente circular, dándola la publicidad conveniente.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad y cumplimiento por parte de quien corresponda. Valladolid 14 de Setiembre de 1857.—Francisco del Busto.

3.ª El remate se adjudicará al mejor postor, el cual no podrá subarrendar las fincas sin previo conocimiento de esta principal.

4.ª El pago de la cantidad en que se subaste tendrá lugar en los ocho primeros días de Setiembre de los años 1858, 1859, 1860 y 1861.

5.ª Si después de efectuado el arriendo ó remate de las fincas se vendiese alguna de ellas, el comprador quedará obligado á respetarla con arreglo á las prescripciones legales.

6.ª Será obligación del arrendatario sufragar los gastos de reparos que por urgentes y precisos hayan de hacerse en el lagar, siempre que su coste no esceda de 400 reales cada año.

7.ª El arrendatario pagará los derechos del Escribano ó fiel de fechos, pregonero y el papel del expediente y escritura que otorgará el rematante, con fiador de abono.

8.ª Para ser válido este arriendo deberá obtener la aprobación prevenida en las Instrucciones.

Valladolid 10 de Setiembre de 1857. —Vicente García de la Torre.

Ayuntamiento Constitucional de Herrin de Campos.

Todos los que posean bienes sujetos á la contribución territorial de esta villa, presentarán sus relaciones en el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que la Junta pericial de esta villa proceda con la debida exactitud á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribución territorial de la misma, correspondiente al año próximo de 1858; en la inteligencia que de no hacerlo así, no serán oídos en el juicio de agravios, aunque les aleguen justamente. Herrin de Campos 10 de Setiembre de 1857.—Lucas de la Rosa Prieto.—Joaquín de la Rosa Prieto, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Renedo.

Habiéndose terminado la rectificación del amillaramiento de este pueblo, que ha de servir para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1858, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que se inserte en el Boletín oficial, para oír las reclamaciones de los contribuyentes que hubiesen presentado sus relaciones; pues pasado dicho término no serán oídos. Renedo 12 de Setiembre de 1857.—El Presidente, Pablo Perez.—Felipe Puertas, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Piñel de Arriba.

En la tarde del día 6 del corriente mes que rige, se me dió parte por

persona dependiente de la casa de D. Cándido Moyano, vecino de esta villa, el haberse intrusado en el corral de su pertenencia, una pollina desmandada, como de cinco años de edad; llevando adjunto albardón con cubierta de esparto, cincha de cuero, tres mantas de lana parda, una capa de paño sayal, un zolon, y una soga de cáñamo como de cuatro varas de larga; cuyas señas se insertan, después de hallarse depositadas tanto efectos como dicha pollina de mi orden, hasta que su verdadero dueño se presente á reclamarlo, el cual le será entregada dando las señas correspondientes y pagando los gastos causados. Piñel de Arriba 6 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Remigio Rodriguez.

El Licenciado D. Casiano Saulate, Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á contar desde que el presente se inserte en la Gaceta Nacional, á Ruperto Gomez (a) el Chalan y Manuel Rivera, para que se presenten en este Juzgado y su sala de Audiencia, á prestar declaración de inquirir, en la causa criminal que contra ellos y Antonio Ortega, estoy formando, por robo de vasos sagrados en la Iglesia de Fruncales; apercibidos de que de no verificarlo se seguirá aquella en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Cuellar á seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Casiano Saulate.—El actuario, Pablo Saez y Saez.

Doñ José María Barban, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido, que de ser así el actuario da fé.

Por el presente hago saber á todas las autoridades civiles, militares y destacamentos de la Guardia civil, procedan á la captura y remisión á este Juzgado de Eustaquio Plana, cuyas señas á continuación se insertan, por estar procediendo contra el mismo por sospechas de autor en el robo ejecutado en despoblado por cuatro hombres montados y armados, la noche del primero de Julio último á varias personas que regresaban para sus casas de la feria de Villamañan; en cuya causa así lo tengo estimado. Dado en Valencia de D. Juan á treinta de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—José María Barbán.—Por su mandado, Vicente Blanco.

Señas. Es pintoso de viruelas, rojo, de regular estatura, y viste ropa negra.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA, plaza de las Angustias, núm. 8.

PUEBLO DE AÑO DE 1857. PROVINCIA DE

RECTIFICACION del padrón de vecindario de este pueblo que hace D. comisionado al efecto por la Administración de Hacienda pública de esta provincia, en orden de asociado de los delegados del Ayuntamiento constitucional del mismo D. y D. nombrados en acta celebrada al efecto en y cuya rectificación ha de servir de base para el pago de la contribución industrial y de comercio, al tenor de lo que se dispone en el artículo 6.º del Real Decreto de 20 de Octubre de 1852 y circular de la Dirección General de contribuciones de 28 de Agosto de este año.

NÚMERO DE ORDEN	NÚMERO DE LOS EDIFICIOS.	BARRIOS Ó CALLES Y NOMBRES DE LOS VECINOS.	ESTADO.	NÚMERO de almas de que consta la familia.
CALLE MAYOR				
1	1	D. Pedro Gonzalez Lopez. . .	Casado.	5
2	2	D. Juan Moreno Montes. . .	Soltero.	5
3	3	D. Joaquin Mendez Sanchez. . .	Eclesiástico	2
»	»	Desocupado é inhabilitada.	»	»
4	4	D. Santiago Aguirre y Castro.	Viudo.	4
5	5	D.ª Josefa Rodriguez de Lara.	Viuda.	5
6	6	D.ª Joaquina Velasco Alvarez	Casada.	2

Y no resultando mas vecinos que anotar en este padrón como vecinos útiles al efecto á que se dirige, se dá por terminada la operación en que se han invertido días y de la que resultan vecinos con almas, y lo firman conmigo los señores asociados como delegados del Ayuntamiento, quienes aseguran que no ha quedado vecino alguno por comprender en esta rectificación. Pueblo de a de de mil ochocientos cincuenta y siete.

A continuación se extampará la conformidad del Ayuntamiento ó se expondrán las razones que tenga que alegar contra la exactitud de este documento.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.

El día 1.º de Octubre próximo vendrá á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administración y en Peñafiel ante el Sr. Alcalde y Administrador de Bienes Nacionales, la

subasta de arriendo de las tierras, viñas, lagar y cuba que en Castrillo de Duero lleva en renta Francisco Cano, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El arriendo durará cuatro años á contar desde el día del remate, y concluirá en igual día del año que viene de 1861.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de 240 reales anuales, y no podrán ser licitadores los deudores á fondos públicos.